

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. A Despacho de la señora juez las presentes diligencias informándole que, el 12 de marzo del año actual, el extremo activo allegó memorial deprecando oficiar a la EPS ECOOPSOS para que informe la dirección completa de la señora Marcela Mosquera como la dirección electrónica así mismo requirió el emplazamiento de la demandada. 15 de abril/2024. Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, abril veintidós (22) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación:	No. 255724089001-2023-00693-00
Ejecutante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ejecutado:	GABRIEL GUZMAN SANCHEZ y OTRA

Vista la constancia secretarial que antecede, diremos que, a la misma no se accederá, primero porque la parte demandante no acreditó haber petitionado ante esa entidad de salud deprecando la información y obtenida respuesta negativa; lo expuesto conforme al numeral 3 del artículo 43 del C.G.P.

Por otra parte, atendiendo la solicitud de la apoderada judicial consistente en ordenar el emplazamiento de señora Marcela Mosquera Quintero, el Juzgado no lo considera procedente en esta oportunidad ya que la apoderada cuenta aun con la posibilidad de obtener la información por parte de la EPS ECOOPSOS para que le brinde información sobre la dirección física o electrónica de la demanda en aras de surtir la notificación personal a su contraparte, bien a través de correo certificado, ora por los medios electrónicos.

En razón a que el proceso se encuentra estancado por esta razón, pues sin ese acto de parte, no se puede garantizar el derecho a la defensa y contradicción, por ende, tampoco es posible contabilizar términos a la ejecutada, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por desistimiento tácito, en tanto no se ha cumplido con esa labor de parte, siendo indispensable ese proceder para continuar con el curso normal de la actuación; por lo que de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación que por estado se le haga de este proveído, proceda a indicar si le

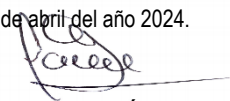
asiste o no interés en continuar con este proceso y de ser así, cumpla con lo que le compete.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 042 del 23 de abril del año 2024.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria